

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00154-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos las comunicaciones allegadas por la Defensoría del Pueblo (PDF 66 y 67), y la Procuraduría General de la Nación (PDF68), por las cuales se pronuncian en relación al pacto de cumplimiento celebrado por las partes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO. En atención al pacto de cumplimiento allegado de consuno por las partes, y, considerando para el efecto la vulneración de derechos colectivos invocada en la demanda, se hace menester la **corrección** del citado pacto, precisamente a tono de hacerlo compatible con las prerrogativas que se esgrimen, a fin de que, en lo que respecta a los literales b) y g) del numeral 2° denominado *“Gestión de Pagos. Mandato de Destinación Específica”*, de los términos y condiciones, cuales son aquellos objeto de debate, **(i)** se especifique el tiempo de antelación con el cual MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA y MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA, deberán avisar al usuario que está cercano el vencimiento del plazo señalado de 180 días para el retiro de los *“Fondos en su Cuenta”*; **(ii)** las consecuencias de que ello no suceda así, principalmente, en relación a la facultad que se adjudica a MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA y MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA para donar el dinero de los usuarios, y el procedimiento a surtir en ese evento; **(iii)** establecer el trámite a seguir en caso de que existan inconvenientes cuando se trate de consignar y devolver los dineros del usuario, ya sea a la cuenta bancaria registrada o al medio de pago empleado, tal que se ponga en su conocimiento lo acontecido con la suficiente antelación, y se brinde una solución al respecto; y, **(iv)** se incorporen los ajustes en el apartado de términos y condiciones publicado en sus diferentes plataformas.

Para fines de lo anterior, se otorga a las partes el término de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez